

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES PERMISIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA mediante Resolución No. 0140 del 2 de abril de 2009, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para el municipio de Malambo presentado por la sociedad denominada OPERADORES DEL NORTE S.A. E.S.P., en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Malambo, presentado por la empresa Operadores del Norte S.A. E.S.P., con NIT No. 802.012,370-1. representada legalmente por el señor Porfirio Castillo Zamora

ARTICULO SEGUNDO; La empresa Operadores del Norte S.A. E.S.P, debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del Plan.

ARTICULO TERCERO: La empresa Operadores del Norte S.A, E.S.P debe presentar en forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargas y de los cuerpos de agua donde se descargan.”

Que posteriormente, a través de la Resolución No. 0290 de 2011 se autorizó su cesión a favor de la sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

“(...) ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión del Plan De Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado por esta Corporación a través de la Resolución No. 000140 del 2 de Abril de 2009, a la Empresa Operadores del Norte S.A E.S.P, a favor de la Empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P. identificada con Nit 900.409.332-2, representada legalmente por el señor Deiber Conrado Niebles, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la operación, administración manejo, uso, Aplicación, mantenimiento, aplicación, dirección, conducción, planeación, de los sistemas de acueducto y alcantarillado del Municipio de Malambo.

PARAGRAFO: La Empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P. identificada con Nit 900.409.332-2, representada legalmente por el señor Deiber Conrado Niebles, o quien haga sus veces al momento de la notificación, asume todas y cada una de las obligaciones relacionadas con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Aprobado mediante Resolución No. 000140 del 2 de Abril de 2009. (...)”

Que por medio de la Resolución No. 1095 del 28 de diciembre de 2011, se modificó la Resolución No. 0290 de diciembre de 2011, en cuanto a la fecha desde la cual las obligaciones ambientales impuestas al PSMV del MUNICIPIO DE MALAMBO pasaban a ser competencias de la sociedad AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

Que el mencionado plan de saneamiento y manejo de vertimientos fue aprobado condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“La empresa aguas de Malambo S.A. E.S.P., deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción de número de vertimientos puntuales para corto, mediano y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.

La empresa aguas de Malambo S.A. E.S.P., debe presentar en forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargas y de los cuerpos de agua donde se descargan.”

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA con el ánimo de garantizar la conservación, la preservación, la protección y el uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, se ha impuesto la necesidad de estructurar planes, programas y acciones administrativas tendientes a salvaguardar el derecho constitucional a un medio ambiente sano de los habitantes del Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

Que dentro de esas acciones administrativas se encuentra ejecutar un permanente monitoreo sobre las empresas que desarrollan actividades de impacto ambiental y que están en la órbita de su jurisdicción.

Que, por medio de Auto No. 929 del 19 de octubre del 2016, la Corporación hace una serie de requerimientos a la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., en los siguientes términos:

“PRIMERO: Requerir a la sociedad denominada Aguas de Malambo S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 900.409.332-2, representada legalmente por la señora Milena Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que complemente la propuesta de modificación y ajuste del PSMV de Malambo, en el sentido de incluir lo siguiente:

- *Caracterizaciones de los vertimientos puntuales y de la corriente, tramo o cuerpo receptor de los vertimientos (100 m aguas arriba del vertimiento y 100 m aguas abajo); se debe tener en cuenta la normatividad ambiental vigente que establezca los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.*
- *El programa de monitoreo para la caracterización de las aguas residuales propuesto en el capítulo 7.1 debe tener en cuenta todos los parámetros establecidos en la Resolución No. 631 del 17 de marzo del 2015; además, deben tenerse en cuenta 3 puntos de monitoreo por cada vertimiento, es decir, un punto para la descarga puntual y dos puntos en el cuerpo receptor del vertimiento (uno 100 m aguas arriba del vertimiento y uno 100 m aguas abajo).*
- *Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el Artículo 6 de la Resolución No. 1433 del 13 de diciembre del 2004.*
- *Proyecciones de la carga contaminante por cada punto de vertimiento, tal como lo establece el Artículo 4 de la Resolución No. 1433 del 13 de diciembre del 2004.*
- *Diseño detallado de la planta de tratamiento de agua residual por construir y la distancia que tendrá con respecto a la población más cercana del municipio de Malambo, lo cual es indispensable determinar de acuerdo con el ítem E.4.8.3 del Título E del RAS 2000”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

Que, por medio artículo segundo del del Auto 1472 del 18 de septiembre del 2017, se modificó parcialmente el artículo primero del Auto 929 del 2016, quedando de la siguiente manera:

“SEGUNDO: Modificar el Artículo Primero del Auto No. 929 del 19 de octubre de 2016, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad denominada Aguas de Malambo S.A. E.S.P., en el sentido de especificar los criterios que se deben tener en cuenta para el desarrollo del programa de monitoreo establecido en el Capítulo 7.1. de la propuesta de PSMV presentada por la mencionada sociedad, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído; el cual quedará así:

PRIMERO: Requerir a la sociedad denominada Aguas de Malambo S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 900.409.332-2, representada legalmente por la señora Milena Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que complemente la propuesta de modificación y ajuste el PSMV de Malambo, en el sentido de incluir lo siguiente:

- *Caracterizaciones de los vertimientos puntuales y de la corriente, tramo o cuerpo receptor de los vertimientos (100 m aguas arriba del vertimiento y 100 m aguas abajo); se debe tener en cuenta la normatividad ambiental vigente que establezca los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.*
- *El programa de monitoreo para la caracterización de las aguas residuales propuesto en el capítulo 7.1 debe tener en cuenta los siguientes criterios:*

1. La empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., deberá realizar dos monitoreos anuales:

2. El primer monitoreo anual deberá llevarse a cabo tomando una muestra compuesta de veinticuatro (24) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos, en tres (3) puntos de monitoreo por cada vertimiento identificado, es decir, un punto para la descarga puntual y dos puntos en el cuerpo receptor del vertimiento (uno 100 m aguas arriba del vertimiento uno 100 m aguas abajo del vertimiento). Se deben monitorear todos los parámetros establecidos mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015.

La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Así mismo, se debe enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, rigina1es de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

3. El segundo monitoreo anual deberá desarrollarse tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alicuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos, por cada punto de vertimiento identificado, es decir, un punto para la descarga puntual y dos puntos en el cuerpo receptor el vertimiento (uno 100 m aguas arriba del vertimiento y uno 100 m aguas abajo del vertimiento). Se deben monitorear todos los parámetros establecidos mediante la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.

Así mismo, se debe enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología Resultados y conclusiones de la caracterización, anexando las hojas de campo, protocolo de monitoreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

4. Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, al menos los parámetros básicos que se señalan en el Artículo 6 de la Resolución No. 1433 del 13 de diciembre del 2004.

5. Proyecciones de la carga contaminante por cada punto de vertimiento, tal como lo establece el Artículo 4o de la Resolución No. 1433 del 13 de diciembre del 2004.

6. Diseño detallado de la planta de tratamiento de agua residual por construir y la distancia que tendrá con respecto a la población más cercana del municipio de Malambo, lo cual es indispensable determinar de acuerdo con el ítem E 4.8.3 del Título E del RAS 2000”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

Que el 18 de agosto de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA realizó seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Malambo, cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico No. 1348 del 17 de octubre de 2018.

ANTECEDENTES SANCIONATORIOS

Que mediante el artículo primero del Auto No. 2197 del 30 de noviembre de 2018, la Corporación resolvió Iniciar proceso sancionatorio ambiental, en contra del MUNICIPIO DE MALAMBO, identificado con Nit. 890114335-1, representado legalmente por el señor EFRAIN BELLO CAMARGO o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, por el presunto incumplimiento de la Resolución 1433 de 2004, la Resolución No. 0140 de 2009, el Auto No. 0929 de 2016 modificado por el Auto No. 1472 de 2017 (expedido por la CRA), referentes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Malambo.

Que así mismo, mediante el artículo segundo del mencionado auto, la Corporación inició proceso sancionatorio ambiental, en contra de la Sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. identificada con Nit. 900.409.332-2, representada legalmente por el señor WALTER MORENO CARMONA o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, por el presunto incumplimiento de la Resolución 1433 de 2004, la Resolución No. 0140 de 2009, el Auto No. 0929 de 2016 modificado por el Auto No. 1472 de 2017 (expedido por la CRA), referentes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Malambo.

(Notificado Personalmente al señor WALTER MORENO, identificado con la CC. No. 71 732.912 de Medellín como Gerente de la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., el día 25 de febrero del 2019; y por vía electrónica el 10 de marzo del 2021 al municipio de Malambo).

Que mediante el artículo primero del Auto No. 472 del 16 de junio de 2022, la Corporación dispuso formular al MUNICIPIO DE MALAMBO, identificado con Nit. 890114335-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la Sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. identificada con Nit. 900.409.332-2 a través de su representante legal o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: Presunta vulneración a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 0140 de 2009 al incumplir con la obligación de “dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del Plan” de acuerdo a lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 1348 del 17 de octubre de 2018.

CARGO SEGUNDO: Presunta vulneración a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 0140 de 2009 al incumplir con la obligación de “presentar en forma anual, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de descargas y de los cuerpos de agua donde se descargan” de acuerdo a lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 1348 del 17 de octubre de 2018.

CARGO TERCERO: Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación mediante el artículo primero del Auto No. 0929 de 2016 modificado por el Auto No. 1472 de 2017 (expedido por la CRA), de acuerdo a lo conceptualizado en el punto 18 del Informe Técnico No. 1348 del 17 de octubre de 2018.

Que el anterior auto se notificó de forma electrónica el día 17 de junio de 2022 al MUNICIPIO DE MALAMBO y la Sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., respectivamente.

Que mediante radicado CRA No. 202214000060352 del 6 de julio de 2022, la Sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., allegó a la Corporación escrito de descargos con el asunto *“Descargos dentro del proceso sancionatorio – Auto 472 de 2022, “Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra al Municipio de Malambo y a la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.”*

Que mediante radicado CRA No. 202214000060462 del 7 de julio de 2022, la Sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., allegó a la Corporación el documento denominado *“ANEXO DESCARGOS RADICADO 006035-2022”*.

Que mediante radicado CRA No. 202214000061732 del 11 de julio de 2022, la Sociedad AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., allegó a la Corporación el documento denominado *“Documento adjunto - Descargos dentro del proceso sancionatorio 0821-128 – N° Auto 472 de 2022, “Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra al Municipio de Malambo y a la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.”*.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

- **De orden constitucional**

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso y el derecho a la defensa, en virtud del cual, “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

El debido proceso y el derecho a la defensa en Colombia son unos mecanismos que tiene todo ciudadano para defenderse de las acciones administrativas y judiciales de las diferentes entidades del Estado y privadas. Es considerado este derecho como parte esencial y fundamental del Estado Social de Derecho y de sostenimiento de la Democracia, porque impide las arbitrariedades de los gobernantes con los ciudadanos.

“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.” Sentencia C-025/09, La Sala Plena de la Corte Constitucional Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil nueve (2009).

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria, la cual ejerce a través de sus autoridades ambientales.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes “...*encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrolla Sostenible...*”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas regionales, “ *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*”.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada Ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Lo anterior, en concordancia con el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el cual establece que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Que la potestad que le otorga la Constitución Política al Estado en materia sancionatoria se encuentra limitada por las mismas disposiciones de orden superior que así lo determinan. Dichas restricciones son básicamente el derecho al debido proceso, a la contradicción, a la audiencia y defensa, a la presunción de inocencia, la proscripción general de establecer regímenes de responsabilidad objetiva y la posibilidad de trasladar la carga de la prueba al presunto infractor, aspectos todos que permiten el desarrollo de la potestad sancionatoria de manera transparente, legítima y eficaz.

Que en cuanto hace a la administración, la filiación de su potestad sancionatoria se suele situar en la función de policía que pretende asegurar el orden público en el poder de policía que, con la finalidad de garantizar el orden público, permite regular el ejercicio de las libertades individuales e imponer sanciones orientadas al cumplimiento de las medidas de policía.

Que en cualquier caso, el fundamento de la potestad sancionatoria de la administración, actualmente se encuentra en una pluralidad de disposiciones constitucionales que van

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

desde el señalamiento de los fines del Estado, contemplados en el artículo 20, hasta el establecimiento, en el artículo 209, de los principios que guían la función administrativa y, señaladamente, el de eficacia, pasando por el artículo 29 superior que, al estatuir la aplicación del debido proceso “*a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas*”, reconoce, de modo implícito, que la administración está facultada para imponer sanciones,

Ahora bien, en materia ambiental tenemos que la potestad sancionatoria de la administración, se encuentra establecida en el artículo 80 de la Constitución Política, al establecer que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, al igual que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De igual forma, el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, se establece que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está a cargo del Estado y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, entre ellas la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

- **Del periodo probatorio en el proceso sancionatorio ambiental**

Que, desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el procedimiento Sancionatorio de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

La práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días, término que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que, el tratadista Nattan Nisimblat en su libro “Derecho Probatorio – Principios y Medios de Prueba en Particular Actualizado con la Ley 1395 de 2010 y la Ley 1437 De 2011”, en las páginas 131 y 132, al respecto de los requisitos intrínsecos de la prueba, definió lo siguiente:

“2.3.1.1. Conducencia. *La conducencia es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar y se encuentra determinada por la legislación sustantiva o adjetiva que impone restricciones a la forma como debe celebrarse o probarse un determinado acto jurídico.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

2.3.1.2. Pertinencia. La pertinencia demuestra la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada. Bien puede ocurrir que una prueba sea conducente para demostrar un hecho determinado, pero que, sin embargo, no guarde ninguna relación con el “tema probatorio”. Son ejemplos de pruebas impertinentes las que tienden a demostrar lo que no está en debate

2.3.1.3. Utilidad. En desarrollo del principio de economía, una prueba será inútil cuando el hecho que se quiere probar con ella se encuentra plenamente demostrado en el proceso, de modo que se torna en innecesaria y aún costosa para el debate procesal. Para que una prueba pueda ser considerada inútil, primero se debe haber establecido su conducencia y pertinencia. En virtud de este principio, serán inútiles las pruebas que tiendan a demostrar notorios, hechos debatidos en otro proceso o hechos legalmente presumidos.”

Que, el Consejo de Estado¹, en providencia del 19 de agosto de 2010, se refirió de la siguiente manera frente a la noción de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad de las pruebas:

“El artículo 168 del C.C.A. señala que, en lo relacionado con la admisibilidad de los medios de prueba, la forma de practicarlas y los criterios de valoración, son aplicables las normas del Código de Procedimiento Civil.

El artículo 178 del C. de P.C. dispone: “Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas”.

De la última norma se infiere que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, se debe analizar si éstas cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia, utilidad y legalidad. Por esencia, la prueba es un acto procesal que permite llevar al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso.

La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso; La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya

¹ Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, CP Hugo Fernando Batidas Barcenás, del 19 de Agosto de 2010, Radicación 25001-23-27-000-2007-00105-02(18093)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Que, con base a la anterior definición, es necesario señalar lo que el Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012, determina en cuanto a las pruebas:

1. Que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, esto es la necesidad de la prueba (Artículo 164 del C.G.P.)
2. Que sirven como pruebas, la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez (Artículo 165 del C.G.P.)
3. Que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba (Artículo 167 del C.G.P.)
4. Que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y que el juez rechazará in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifestaciones superfluas (Artículo 168 del C.G.P.)

Desde el punto de vista procedimental se tiene en cuenta, con base en lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que esta Autoridad Ambiental está investida de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el presente proceso sancionatorio.

Que el párrafo del artículo de práctica de pruebas citado en el párrafo anterior determinó que:

“Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas”.

Que todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del expediente No. 0821-128 se tendrán en cuenta en el presente caso para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

Que, en cuanto a los descargos y los términos de Ley para la presentación de los mismos, el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

“ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”

Que, el párrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, establece además que: *“Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien lo solicite”.*

Que el Auto No. 472 del 16 de junio de 2022, se notificó de forma electrónica el día 17 de junio de 2022 al MUNICIPIO DE MALAMBO y la Sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., respectivamente.

Que una vez revisado el contenido del expediente No. 0821-128, se pudo determinar que el MUNICIPIO DE MALAMBO, identificado con Nit. 890114335-1, no ejerció su derecho de contradicción ni solicitó la práctica de pruebas en contra de pliego de cargos que fuese formulado.

Que estando fuera del término legal otorgado, el cual acaeció el día 6 de julio de 2022, teniendo en cuenta la notificación efectuada el día 17 de junio de 2022, mediante radicado CRA No. 202214000060462 del 7 de julio de 2022, la Sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., allegó a la Corporación el documento denominado *“ANEXO DESCARGOS RADICADO 006035-2022”*, así mismo, con radicado CRA No. 202214000061732 del 11 de julio de 2022, la sociedad den mención allegó el documento denominado *“Documento adjunto - Descargos dentro del proceso sancionatorio 0821-128 – N° Auto 472 de 2022, “Por medio del cual se formula un pliego de cargos en contra al Municipio de Malambo y a la empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P.”*, razón por la cual no serán tenidos en cuenta por la parte de esta Autoridad Ambiental, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, dispone de un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del Auto No. 472 del 16 de junio de 2022.

Que estando dentro del término legal otorgado, mediante radicado CRA No. 202214000060352 del 6 de julio de 2022, la Sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P, allegó escrito de descargos a la Corporación en contra del pliego de cargos formulado mediante Auto No. 472 del 16 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

CONSIDERACIONES FINALES DE LA CORPORACIÓN

Que así las cosas, la Corporación procederá a pronunciarse frente a la práctica de las pruebas solicitadas mediante radicado CRA No. 202214000060352 del 6 de julio de 2022, por la Sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P, las cuales se detallan a continuación:

“(...)

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

- 1. Actas de fecha 08 de septiembre de 2021; 20 de octubre de 2021 y 26 de octubre de 2021, suscritas con la CRA*
- 2. Documentos PTAR*

<i>Entrega y recibo de la infraestructura</i>
<i>Acta de viabilidad técnica</i>
<i>Contrato Interadministrativo</i>
<i>Contrato Interadministrativo</i>
<i>Costos Operativos PTAR</i>
<i>Contrato Interadministrativo</i>
<i>Consideraciones para la Recepción de la PTAR</i>
<i>Respuesta a radicado solicitud reunión</i>
<i>Estudio de los folios de matrícula de los lotes donde fue construida la PTAR</i>
<i>Acta Acuerdo de Accionista</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

<i>BORRADOR DOCUMENTO RECEPCIÓN PTAR LA MILAGROSA</i>
<i>ACTA RECEPCIÓN PTAR LA MILAGROSA- mayo14.docx</i>
<i>Respuesta consulta tratamiento jurídico aportes de la Nación</i>
<i>Estado actual de la infraestructura de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Milagrosa</i>
<i>Replica Aguas de malambo a comentario de Contratistas</i>
<i>Análisis sobre el informe en respuesta del Consorcio Aguas de Malambo, sobre el estado actual de la PTAR</i>
<i>Envío de Comunicaciones Alcaldía de Malambo y EPM.</i>
<i>RV: PROPUESTA DE DOCUMENTO DEFINITIVO RECEPCIÓN PTAR LA MILAGROSA</i>
<i>REGISTRO FOTOGRÁFICO PRESENCIA DE INFLAMIENTO DE LA LONA</i>
<i>Informe de Visita</i>
<i>Informe Estado Actual-Obras correctivas</i>
<i>Informe Estado Actual-Obras correctivas</i>
<i>Entrega información PTAR Malambo.</i>
<i>Correo. repuesta al oficio No 3696 dentro del proceso preventivo IUSE.2021-565847.</i>
<i>Estado de Observaciones</i>
<i>Estado de Observaciones</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

<i>Comunicación Estado de la PTAR ultimo radicado</i>
<i>Acta Procuraduría Provincial de Barranquilla</i>
<i>Visita Comisión Procuraduría, CRA, Aguas de Malambo y Municipio a la PTAR</i>
<i>Visita Comisión Procuraduría, CRA, Aguas de Malambo y Municipio a la PTAR</i>
<i>Informe técnico estado actual de la PTAR</i>

3. *Informe avance PSMV año 2017 y copa de oficio de radicación Nro. 20181130000588.*
4. *Informe avance PSMV año 2018 y copa de oficio de radicación Nro. 20181130002133*
5. *Informe avance PSMV año 2019 y copa de oficio de radicación Nro. 20201130000164*
6. *Informe avance PSMV año 2020 y copa de oficio de radicación Nro. 20211130000858*
7. *Informe avance PSMV año 2021 y copa de oficio de radicación Nro. 20211130001456*
8. *Constancia de entrega del PSMV*
9. *Respuesta al auto 442 del 2 de junio de 2022*

(...)"

Que esta Corporación dentro de esta etapa procesal, podrá ordenar de oficio las pruebas que estime necesarias, conforme al artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, y para el particular, considerará como prueba las siguientes:

- Documentales

1. Informe Técnico No. 1348 del 17 de octubre de 2018
2. Las demás obrantes dentro del presente expediente y las que se susciten de las pruebas ordenadas en el presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

- De parte

- Las solicitadas mediante radicado CRA No. 202214000060352 del 6 de julio de 2022, por la Sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P, las cuales se detallan a continuación:

(...)

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

- 1. Actas de fecha 08 de septiembre de 2021; 20 de octubre de 2021 y 26 de octubre de 2021, suscritas con la CRA*
- 2. Documentos PTAR*

<i>Entrega y recibo de la infraestructura</i>
<i>Acta de viabilidad técnica</i>
<i>Contrato Interadministrativo</i>
<i>Contrato Interadministrativo</i>
<i>Costos Operativos PTAR</i>
<i>Contrato Interadministrativo</i>
<i>Consideraciones para la Recepción de la PTAR</i>
<i>Respuesta a radicado solicitud reunión</i>
<i>Estudio de los folios de matrícula de los lotes donde fue construida la</i> <i>PTAR</i>
<i>Acta Acuerdo de Accionista</i>
<i>BORRADOR DOCUMENTO RECEPCIÓN PTAR LA MILAGROSA</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

<i>ACTA RECEPCIÓN PTAR LA MILAGROSA- mayo14.docx</i>
<i>Respuesta consulta tratamiento jurídico aportes de la Nación</i>
<i>Estado actual de la infraestructura de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Milagrosa</i>
<i>Replica Aguas de malambo a comentario de Contratistas</i>
<i>Análisis sobre el informe en respuesta del Consorcio Aguas de Malambo, sobre el estado actual de la PTAR</i>
<i>Envió de Comunicaciones Alcaldía de Malambo y EPM.</i>
<i>RV: PROPUESTA DE DOCUMENTO DEFINITIVO RECEPCIÓN PTAR LA MILAGROSA</i>
<i>REGISTRO FOTOGRÁFICO PRESENCIA DE INFLAMAMIENTO DE LA LONA</i>
<i>Informe de Visita</i>
<i>Informe Estado Actual-Obras correctivas</i>
<i>Informe Estado Actual-Obras correctivas</i>
<i>Entrega información PTAR Malambo.</i>
<i>Correo. repuesta al oficio No 3696 dentro del proceso preventivo IUSE.2021-565847.</i>
<i>Estado de Observaciones</i>
<i>Estado de Observaciones</i>
<i>Comunicación Estado de la PTAR último radicado</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

<i>Acta Procuraduría Provincial de Barranquilla</i>
<i>Visita Comisión Procuraduría, CRA, Aguas de Malambo y Municipio a la PTAR</i>
<i>Visita Comisión Procuraduría, CRA, Aguas de Malambo y Municipio a la PTAR</i>
<i>Informe técnico estado actual de la PTAR</i>

3. *Informe avance PSMV año 2017 y copa de oficio de radicación Nro. 20181130000588.*
4. *Informe avance PSMV año 2018 y copa de oficio de radicación Nro. 20181130002133*
5. *Informe avance PSMV año 2019 y copa de oficio de radicación Nro. 20201130000164*
6. *Informe avance PSMV año 2020 y copa de oficio de radicación Nro. 20211130000858*
7. *Informe avance PSMV año 2021 y copa de oficio de radicación Nro. 20211130001456*
8. *Constancia de entrega del PSMV*
9. *Respuesta al auto 442 del 2 de junio de 2022*

(...)"

- **De oficio**

Por parte del área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, donde se evalúen los argumentos técnicos y pruebas aportadas en los términos solicitados en el radicado CRA No. 202214000060352 del 6 de julio de 2022, por la Sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P.

Que las anteriores pruebas son conducentes, en tanto son idóneas para determinar si hubo infracción ambiental, gozan de la presunción de legalidad, no son contrarias al orden jurídico vigente, su utilidad radica en que nos permiten demostrar o en su defecto descartar el incumplimiento a norma ambientales; igualmente son pertinentes, por cuanto se pretenden la existencia de una infracción a la norma ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

En relación con los medios probatorios documentales que se decretan de oficio y que se incorporan a la presente investigación, cabe resaltar que, conforme a los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, los mismos están calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de investigación, ya que aportan la información necesaria e idónea para que este despacho llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

Esta autoridad considera que resultan pertinentes en tanto que guardan relación directa con los hechos, habida cuenta que con los mismos se puede evidenciar las condiciones de modo, tiempo y lugar de la ocurrencia de estos. Son a la vez **conducentes** por cuanto guarda debida aptitud o idoneidad legal para acreditar o desvirtuar el cargo formulado, teniendo en cuenta que por este medio probatorio se encuentra consignada la información referente a:

En vista de lo anterior, esta Autoridad Ambiental al encontrar reunidas las condiciones que se deben observar en los diferentes medios probatorios, esto es, conducencia, pertinencia y utilidad, en la parte decisoria de este proveído se procederá a incorporar el material probatorio arriba señalado al presente proceso sancionatorio, con el fin de que dicha documentación se tenga en cuenta a la hora de tomar la decisión de fondo y de esta manera se pueda llegar al convencimiento necesario para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Dadas entonces las anteriores consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la apertura de la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante iniciado en contra del MUNICIPIO DE MALAMBO, identificado con Nit. 890114335-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la Sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. identificada con Nit. 900.409.332-2 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por un término de treinta (30) días, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

SEGUNDO: Conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, se dispone incorporar como pruebas dentro de este proceso sancionatorio de carácter ambiental, las siguientes por ser pertinentes, conducentes y necesarias, para el esclarecimiento de los hechos:

De oficio se tienen, incorporan y/o trasladan a este expediente, las siguientes:

- Documentales

1. Informe Técnico No. 1348 del 17 de octubre de 2018
2. Las demás obrantes dentro del presente expediente y las que se susciten de las pruebas ordenadas en el presente acto administrativo.

- De parte

- Las solicitadas mediante radicado CRA No. 202214000060352 del 6 de julio de 2022, por la Sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P, las cuales se detallan a continuación:

“(…)

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. *Actas de fecha 08 de septiembre de 2021; 20 de octubre de 2021 y 26 de octubre de 2021, suscritas con la CRA*
2. *Documentos PTAR*

<i>Entrega y recibo de la infraestructura</i>
<i>Acta de viabilidad técnica</i>
<i>Contrato Interadministrativo</i>
<i>Contrato Interadministrativo</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

<i>Costos Operativos PTAR</i>
<i>Contrato Interadministrativo</i>
<i>Consideraciones para la Recepción de la PTAR</i>
<i>Respuesta a radicado solicitud reunión</i>
<i>Estudio de los folios de matrícula de los lotes donde fue construida la PTAR</i>
<i>Acta Acuerdo de Accionista</i>
<i>BORRADOR DOCUMENTO RECEPCIÓN PTAR LA MILAGROSA</i>
<i>ACTA RECEPCIÓN PTAR LA MILAGROSA- mayo14.docx</i>
<i>Respuesta consulta tratamiento jurídico aportes de la Nación</i>
<i>Estado actual de la infraestructura de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) La Milagrosa</i>
<i>Replica Aguas de malambo a comentario de Contratistas</i>
<i>Análisis sobre el informe en respuesta del Consorcio Aguas de Malambo, sobre el estado actual de la PTAR</i>
<i>Envío de Comunicaciones Alcaldía de Malambo y EPM.</i>
<i>RV: PROPUESTA DE DOCUMENTO DEFINITIVO RECEPCIÓN PTAR LA MILAGROSA</i>
<i>REGISTRO FOTOGRÁFICO PRESENCIA DE INFLAMIENTO DE LA LONA</i>
<i>Informe de Visita</i>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

<i>Informe Estado Actual-Obras correctivas</i>
<i>Informe Estado Actual-Obras correctivas</i>
<i>Entrega información PTAR Malambo.</i>
<i>Correo. repuesta al oficio No 3696 dentro del proceso preventivo IUSE.2021-565847.</i>
<i>Estado de Observaciones</i>
<i>Estado de Observaciones</i>
<i>Comunicación Estado de la PTAR ultimo radicado</i>
<i>Acta Procuraduría Provincial de Barranquilla</i>
<i>Visita Comisión Procuraduría, CRA, Aguas de Malambo y Municipio a la PTAR</i>
<i>Visita Comisión Procuraduría, CRA, Aguas de Malambo y Municipio a la PTAR</i>
<i>Informe técnico estado actual de la PTAR</i>

3. *Informe avance PSMV año 2017 y copa de oficio de radicación Nro. 20181130000588.*
4. *Informe avance PSMV año 2018 y copa de oficio de radicación Nro. 20181130002133*
5. *Informe avance PSMV año 2019 y copa de oficio de radicación Nro. 20201130000164*
6. *Informe avance PSMV año 2020 y copa de oficio de radicación Nro. 20211130000858*
7. *Informe avance PSMV año 2021 y copa de oficio de radicación Nro. 20211130001456*
8. *Constancia de entrega del PSMV*
9. *Respuesta al auto 442 del 2 de junio de 2022*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **596** DE 2023

POR EL CUAL SE APERTURA ETAPA PROBATORIA DENTRO DEL TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CON NIT. 890114335-1, Y LA SOCIEDAD DENOMINADA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P., CON NIT. 900.409.332-2

(...)"

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo al MUNICIPIO DE MALAMBO, identificado con Nit. 890114335-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, y la Sociedad denominada AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P. identificada con Nit. 900.409.332-2 a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas dentro del expediente.

CUARTO: El expediente 0821-128, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Corporación de conformidad con inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los

30 AGO 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. 0821-128

Proyectó: O.Gomez- Contratista.-
Supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado SDGA
Revisó: Laura De Silvestri - Profesional Especializado Gestión Ambiental.-
Vo.Bo. M. Mojica – Asesora Dirección